

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES
SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE
2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y
ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR –
IDTRACESAR**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Decreto 100 de 2018, modificado por los Decretos 45 del 25 de febrero de 2019 y 194 del 19 de julio del 2019 “Por el cual se crea el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – IDTRACESAR”, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que mediante Decreto 100 de 2018 se creó el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – IDTRACESAR y entre otras se fijaron las funciones del Director del Instituto dentro de las cuales se encuentran: a) Actuar como Representante legal del Instituto, atendiendo su naturaleza de Establecimiento Público del orden Departamental; b) Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la función del Tránsito que sean determinados por el respectivo Ministerio o por el Gobierno Departamental y demás organismos competentes...; c) Proferir los actos administrativos necesarios para asegurar el normal funcionamiento Institucional.

Que los artículos 162 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito - y 306 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen los mecanismos remisorios de compatibilidad y analogía, en virtud de los cuales la Administración podrá aplicar las normas de los estatutos procesales civiles y penales a las investigaciones en curso.

Que los artículos 118, 161 y 162 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, establecen los mecanismos jurídicos para que los despachos puedan ordenar la suspensión de términos cuando se presenten circunstancias especiales que impidan el curso normal de las actuaciones.

Que mediante Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, impartieron instrucciones de intervención, respuesta y atención del COVID-19, aplicables principalmente a los ambientes laborales.

Que la citada circular estableció que los organismos y entidades del sector público y privado, de acuerdo con las funciones que cumplen y la naturaleza de la actividad productiva que desarrollan, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, deben diseñar medidas específicas y redoblar los esfuerzos en

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

esta nueva fase de contención del COVID-19, señalando como medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre otras, la de disminuir el número de reuniones o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano, y evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y tomó medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establece frente a la prestación de los servicios a cargo de las entidades lo siguiente:

“Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. *En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.”*

Que a su vez los artículos 6 y 8 del citado Decreto Legislativo 491 de 2020 establecen lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. *La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.*

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 2. *Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.*

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. *La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.*

Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. *Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Que el artículo 9 del Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 “Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica” establece:

“Artículo 9. Suspensión de actividades. *Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, todos los servicios prestados por los organismos de apoyo al tránsito, así como los trámites que ante ellos se efectúen quedarán suspendidos.*

Parágrafo. *En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, no serán exigibles. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.”*

Que la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la circular Externa No. 002 de 24 de marzo de 2020, en relación a los “huelleros físicos o electrónicos”, ordenó:

“Actualmente existen mecanismos manuales y electrónicos para recolectar huellas dactilares los cuales son usados por un número indeterminado de personas. En este sentido, el huellero es una de esas herramientas en dónde muchas personas colocan sus huellas dactilares y por ende se presenta una

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

situación de contacto indirecto que podría facilitar el contagio del virus COVID-19, razón por la cual es necesario impedir que se sigan utilizando ese tipo de mecanismos o procedimientos en tanto dure el estado de emergencia”, y en consecuencia ordenó “abstenerse de recolectar o tratar datos biométricos utilizando huelleros físicos, electrónicos, o cualquier otro mecanismo que permita el contagio del coronavirus a través de contacto indirecto.”

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en Salud Pública de impacto mundial, que constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible a la inminencia de la situación y su posible interrupción, lo que obliga a las autoridades a tomar otras medidas para mitigar la emergencia.

Que mediante el Decreto 000080 del 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Cesar, declaró emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar, y se ordena a las diferentes sectoriales adoptar el Plan de Acción Departamental para la atención del estado de emergencia sanitaria por efectos del coronavirus Covid-19.

Que el Ministerio de Transporte mediante el artículo 2 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020 señaló *“Suspender por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel.”*

Que en consonancia con lo anterior el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar expidió la Resolución 00015 de 2020, modificada por la Resolución 00016 del 13 de abril de 2020 y aclarada por la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, por medio de la cual ordenó la suspensión de términos en algunos procesos y procedimientos desde el 17 de marzo hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y dictó otras disposiciones, en especial la señalada en el numeral C de artículo 2 de la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

“Suspender los términos procesales desde el 17 de marzo hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los siguientes procedimientos:

(...)

- c) La atención a la ciudadanía en los puntos dispuestos para ello por el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, especialmente en el otorgamiento de facilidades de pago, y en los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección**

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. (se resalta)

Parágrafo 1. Los términos y trámites suspendidos mediante la presente resolución, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Parágrafo 2. En caso de prorrogarse la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se mantendrán vigentes las disposiciones de la presente resolución, hasta que dure la prórroga.”

Lo anterior teniendo en cuenta, que la mayoría de los trámites, procesos y procedimientos a cargo de este Instituto no se encuentran virtualizados, motivo por el cual, los mismos requieren de validación física de documentos, validación de huellas para la mayoría de los tramites, búsqueda de información presencial en las diferentes dependencias del Instituto, o consulta o solicitud de información ante otras entidades para la subsanación o validación de documentación por parte de los peticionarios que de igual forma se encuentran bajo las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, lo que ocasionaría un vencimiento de términos para algunos trámites, procesos y procedimientos, suponiendo un perjuicio a los solicitantes y/o interesados.

Que de otro lado el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público." en cuyo artículo 1 ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que posteriormente mediante el artículo 1 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Transporte mediante el artículo 1 y 2 de la Resolución 20203040001315 del 27 de abril de 2020 señaló:

“ARTICULO 1. Adicionar los siguientes párrafos al artículo 2 de Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020:

Parágrafo Primero. Los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S.A., que reemplazarán la validación biométrica mediante uso de huellero físico electrónico, serán informados a los actores que actualmente poseen plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante circular.

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

*A partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, **se entenderá levantada la suspensión de los tramites a los que se refiere el presente artículo. (se resalta)***

En los demás casos, se mantendrá vigente la suspensión de los tramites asociados Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta tanto se emita la respectiva circular por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Parágrafo Segundo. *Los Organismos de Tránsito deberán adoptar las medidas necesarias para prestar los servicios de manera virtual a los usuarios conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y que no dependan de los desarrollos del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.*

Parágrafo Tercero. *Solo serán válidos los tramites que se realicen conforme a los desarrollos establecidos a través del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.*

Parágrafo Cuarto. *El uso de los desarrollos tecnológicos que sean informados por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a los actores del sistema RUNT en los términos previstos en el parágrafo primero del presente artículo, serán usados hasta que sea superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o hasta que se expida la nueva reglamentación por parte del Ministerio de Transporte relacionada con la virtualización de los tramites, lo primero que ocurra.*

Parágrafo Quinto. *La Superintendencia de Transporte realizara las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución por parte de los Organismos de Tránsito.*

Artículo 2. *Adicionar un parágrafo al artículo 7 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, así:*

Parágrafo Segundo: *Los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT que requieran validación biométrica mediante el uso de huellero físico o electrónico suspendidos, se reanudaran a partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.”*

Que en atención a lo anteriormente señalado el Ministerio de Transporte expidió la circular 20204000182061 del 30 de abril de 2020, mediante la cual: “se informa que a partir del día lunes 4 de mayo de 2020, estará disponible el desarrollo tecnológico dispuesto por la Concesión RUNT S.A. en remplazo de la validación biométrica, en determinados organismos de tránsito distritales, departamentales y municipales, que cuentan con plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional De tránsito – RUNT, los cuales señala en dicha circular.

Que a través de la circular 20204000184191 del 2 de mayo de 2020 el Ministerio de Transporte da alcance a la circular 20204000182061 referida en el párrafo precedente,

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

informando que el desarrollo también estará disponible a partir de la misma fecha para otros Organismos de Tránsito, entre ellos el "INST DTAL DE TTO CESAR/SAN DIEGO".

Que mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Señalando en su artículo 3 que se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades (negrillas nuestras):

(...)

13) Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

...

28) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

...

35) Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

...

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.

...

40 Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

(...)

Parágrafo 5. *Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del*

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE 2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

***Parágrafo 6.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.*

(...)

Que una vez analizadas las normas y orientaciones recibidas por el gobierno nacional y en especial las relacionadas con el sector tránsito y transporte, este despacho concluyó que:

- La actividad y los servicios prestados por los Organismos de Tránsito son garantía para el derecho a la circulación, a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.
- Los servicios de tránsito habilitados para su prestación de forma virtual, conllevan en alguna de sus etapas pasos que requieren presencialidad, ya sea de funcionarios, usuarios o de personal asociado a reparto y entrega de documentos.
- Que la actividad realizada por los funcionarios, trabajadores y/o entidades asociadas a los Organismos de tránsito se encuentran contempladas en el numeral 13, artículo 3, del Decreto 636 de 2020.

Que en virtud del análisis anterior y considerando el levantamiento de la suspensión algunos términos y trámites, el Director del Instituto departamental de tránsito del Cesar expidió la resolución 0020 del 12 de mayo de 2020, "Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19 en el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar – IDTRACESAR -; El cual reglamenta indica en el numeral 3.1 del anexo técnico lo siguiente:

(...)

"3.1. MEDIDAS GENERALES A IMPLEMENTAR POR PARTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL CESAR.

- a. Se propenderá por la aplicación de medidas de control administrativo para la reducción de la exposición; tales como la flexibilización de turnos y horarios de trabajo. La dirección de la entidad se encargará de definir las medidas a implementar en este sentido, a través de comunicaciones por medios electrónicos, oficios y/o canales telefónicos.*
- b. Se propiciará en la medida de lo posible el trabajo remoto o trabajo en casa, y en los casos presenciales definidos por el funcionario, por la dirección o el jefe de recurso humano, se optará por el agendamiento de funcionarios y/o usuarios para evitar aglomeraciones."*

(...)

Que el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos proferidos por las autoridades del orden Territorial en el período establecido por la

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES
SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE
2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y
ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

emergencia económica y social, deberán ser enviados a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan para el respectivo control inmediato de legalidad.

Que es deber del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar, dar continuidad a las medidas transitorias que garanticen el acceso a los servicios esenciales del estado a los usuarios del Instituto, razón por la cual se dispondrá el levantamiento de la suspensión de términos y tramites a que se refiere el numeral C del artículo 1 de la Resolución 00016 del 13 de abril, aclarada mediante resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, específicamente a “los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de los términos y tramites a que hace referencia el numeral C del artículo 1 de la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, específicamente el aparte del numeral que señala la suspensión de: *“los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo”.*

Parágrafo 1. Se entenderá levantada la suspensión de los tramites a los que se refiere el presente artículo, a partir de la fecha de la circular 20204000184191 del 2 de mayo de 2020 emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte señalada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En los demás casos, se mantendrá vigente la suspensión de los tramites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta tanto se emita la respectiva circular por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2. Solo serán válidos los tramites que se realicen conforme a los desarrollos establecidos a través del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar las medidas necesarias para prestar los servicios de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo, utilizando prioritariamente medios electrónicos o tecnológicos que eviten el contacto físico; sin embargo, en los casos que sea necesaria la atención presencial, ya sea por atención de usuarios o por el recibo, archivo y/o verificación de documentos, esta se hará atendiendo los protocolos generales de la resolución 666 del Ministerio de Salud o específicos de la resolución 00020 de IDTRACESAR; conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

PARAGRAFO: Para la atención presencial de que trata el artículo segundo, la dirección del instituto, a través del jefe de recurso humano o quien haga sus veces, indicará

RESOLUCION No. 00021 del 22 de mayo de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTAN ALGUNOS TERMINOS Y TRAMITES
SUSPENDIDOS DENTRO DE LA RESOLUCION 00015 DEL 24 DE MARZO DE
2020 MODIFICADA POR LA RESOLUCION 00016 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 Y
ACLARADA POR LA RESOLUCION 00019 DEL 11 DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

mediante circular interna los horarios de atención presencial de los funcionarios y/o trabajadores vinculados bajo cualquier modalidad a las labores del Instituto.

ARTICULO TERCERO: El uso de los desarrollos tecnológicos informados por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a los actores del sistema RUNT en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 1 de la Resolución 20203040001315 de 2020, serán usados hasta que sea superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o hasta que se expida la nueva reglamentación por parte del Ministerio de Transporte relacionada con la virtualización de los tramites, lo primero que ocurra.

ARTICULO CUARTO: La Superintendencia de Transporte realizara las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Oficina Jurídica remitirá el presente acto administrativo al Tribunal Administrativo del Cesar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición para el control inmediato de legalidad, conforme lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Los demás términos y tramites suspendidos mediante el artículo 1 de la Resolución 00019 del 11 de mayo de 2020, la cual modifiko y aclaro las Resoluciones 00015 de 2020 y la Resolución 00016 del 13 de abril de 2020, no modificados en el presente Acto Administrativo continúan suspendidos.

ARTICULO SEPTIMO: Fijar copia de la presente Resolución, en un lugar público visible de los puntos de atención a cargo del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar para informar a los usuarios y comunidad en general.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los 22 días del mes de mayo de 2020

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE
Director - IDTRACESAR